

600

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Exp. Invest, Pat. Y alimentos de Defensor de familia (menor de edad J.M.G.S.)
progenitora Carmen Adriana Soto Bonilla contra Humberto Gómez. Rad. No. 73 168
31 84 001 2006 00236 00

Se rechaza lo solicitado por la señora María Alejandra Gómez Zarate, y coadyuvado por el demandado Humberto Gómez, por cuanto que quien debe de decidir sobre la exoneración pedida, es el juez donde se adelanta o adelantó el proceso de alimentos donde esta vigente la cuota de alimentos que se pretende exonerar, pues si bien es cierto, que un momento este despacho asumió conocimiento entre otros de ese asunto, adelantados contra el citado demandado; no es menos cierto, que lo hizo con el único fin de regular la cuantía de las distintas pensiones alimenticias, tal y como lo consagra el artículo 31 del CIA. Y, así se dejó sentado en providencia de fecha 13 de marzo de 2012 (aparece a folio 390 y 391 del expediente).

Lo anterior, hágasele sabe a los interesados. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>132</u> , hoy <u>09-08/22</u> (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario